

revisada en 11 de octubre de 1789

AÑO



DE 1789.

# PRAGMATICA-SANCION

## EN FUERZA DE LEY,

### POR LA QUAL SE ALZA LA PROHIBICION

ABSOLUTA DE LA ENTRADA DE MUSELINAS EN ESTOS REYNOS,  
Y SE PERMITE SU INTRODUCCION Y USO NO SIENDO PINTADAS,  
EN LA CONFORMIDAD QUE SE EXPRESA.

—————

**DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Je-  
rusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de  
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orien-  
tales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Occéano,  
Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y  
Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Se-  
ñor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenísimos Príncipe Don  
Fernando, mi muy caro, y amado Hijo, y á los Infantes, Prela-  
dos, Duques, Condes, Marqueses, Ricos-Hombres, Prioros de  
las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de  
los

